**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024.**

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, siendo las 11:30 once treinta horas del día 31 de enero del 2023 dos mil veintitrés, comparecieron a las instalaciones de la Sala de Expresidentes de la Presidencia Municipal ubicadas en la Calle Independencia, número 58, Zona Centro, los siguientes servidores públicos: Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta Municipal, Mtro. Otoniel Varas de Valdez González, Contralor Municipal, el C. César Ignacio Bocanegra Alvarado, Director de la Unidad de Transparencia, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con el fin de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta por la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque en términos de lo establecido en los artículos 17, 18, 19, 29 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, artículo 16, Capitulo II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

La Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta Municipal, en cumplimiento con el primer punto del orden del día circulado previamente para conocimiento, cedió el uso de la voz al Secretario Técnico a efecto de que verificar que exista Quórum Legal para poder sesionar, por lo que, se procedió a nombrar lista de asistencia para la verificación del Quórum.-------------------------------------------------------------------.

En uso de la voz el **Secretario Técnico** tomó lista de asistencia:

* Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna. — Presente
* Mtro. Otoniel Varas de Valdez González. — Presente
* C. César Ignacio Bocanegra Alvarado. — Presente

— Presidenta, se encuentran presentes la totalidad de integrantes del Comité, por lo que le informo que hay Quorum.

Con la palabra de la **Presidenta Municipal** la Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna señaló:

— En términos del artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, declaró que existe Quórum legal para sesionar. Para proseguir con el desahogo de la sesión le solicito Secretario Técnico dé lectura al orden del día propuesto, con la finalidad de someterlo a votación para su aprobación.

**Secretario Técnico:**

* Claro que sí Presidenta, doy lectura al orden del día propuesto:

**“*ORDEN DEL DÍA:***

***Primero:*** *Lista de asistencia y verificación de quórum legal para sesionar*

***Segundo:*** *Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día.*

***Tercero:*** *Punto de acuerdo que tiene como propósito confirmar, modificar o revocar la reserva de información propuesta por la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque, dentro de los expedientes ARCO 0003/2023; ARCO 0004/2023 y ARCO 0006/2023*

***Cuarto:*** *Asuntos varios.*

***Quinto:*** *Clausura de la sesión.*”

Es cuanto presidenta.

**Presidenta municipal:**

— Leído el orden del día, les pregunto, ¿se aprueba el orden de día propuesto?

— Mtro Otoniel Varas de Valdez González. — A favor.

— C. César Ignacio Bocanegra Alvarado. — A favor.

— Mi voto también es a favor, por lo que se aprueba por unanimidad, le pido Secretario Técnico dé continuidad con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario técnico:**

— Con mucho gusto presidenta, una vez desahogado el primero y segundo punto; se procede al **desahogo del tercer punto del orden del día,** donde se pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la reserva de información propuesta por la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque correspondiente a las solicitudes de acceso a datos personales, derecho ARCO, registradas en la Unidad de Transparencia bajo los expedientes ARCO 0003/2023; ARCO 0004/2023 y ARCO 0006/2023, asimismo, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) cuentan con sendos folios 140288623000087; 140288623000088 y 140288623000121 respectivamente, en las cuales los solicitantes piden los resultados de los exámenes de control y confianza a los cuales fueron sometidos.

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco estima que la reserva realizada por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco sobre los resultados de los exámenes de control y confianza del solicitante debe revocarse y en su lugar ordenarse la emisión de una nueva respuesta al solicitante en la que se advierta si aprobó o no dichos exámenes.

Lo anterior es así, por las siguientes razones siguientes:

El área poseedora, en cada uno de los expedientes en estudio, resuelve negar la información según lo siguiente:

“*Atendiendo su amable solicitud y de la manera más atenta hago de su conocimiento que la información solicitada es considerada* ***información confidencial y reservada****, esto fundamentado en los artículos 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios, 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información.*

***Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios***

***Articulo 13.***

***1.(…)*** *2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.*

***Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica***

*Artículo 56.*

*Los integrantes de las instituciones de procuración de justicia*

*deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control y*

*confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que*

*establezca la normatividad aplicable.*

*Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley*.” (SIC)

¿Esta respuesta es suficiente para dejar de entregar la información?

La respuesta es no. La no confidencialidad y reserva de los resultados de los exámenes de control y confianza respecto de su titular para que le sea expedida una versión pública es un asunto superado por el organismo garante del derecho a la información, nos referimos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

El criterio del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales consiste en que cuando el titular solicite sus resultados de los exámenes de control y confianza, el sujeto obligado le debe entregar la información en versión pública. Puede comprobarse en las siguientes resoluciones de los recursos de revisión 366/2014,552/2014,502/2015 y 83/2016 en las que se determinó respectivamente:

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 366/2014:

“***TERCERO****.- Se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue en versión publica los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente*.” (SIC)

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 552/2014:

“*TERCERO.- Se REVOCA la respuesta del sujeto obligado de fecha 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce y se le REQUIERE a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue los resultados generales (aprobado o no aprobado) de los exámenes de control de confianza del recurrente, previa acreditación de ser el titular de la información requerida*.”(SIC)

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 502/2015:

“*SEGUNDO.- Resultan ser fundados los agravios planteados por el recurrente \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en contra de actos atribuidos al sujeto obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, conforme a las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución, en consecuencia;*

*TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue en versión publica los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente*.”(SIC)

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 83/2016:

*“TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos la respuesta impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que entregue en versión publica los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente.”(SIC)*

Las razones por las que no se puede dejar de entregar la información al titular de los resultados de los exámenes de control y confianza radican esencialmente en dos:

1. La confidencialidad no puede alegarse, pues es justamente el titular de la información quien la solicita y quien tiene el derecho pleno de acceder a ella de conformidad al artículo 20 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. La reserva de la información no procede por ministerio de Ley, es decir, sólo porque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios disponga que reviste el carácter reservado, sino es necesario que su divulgación ocasione un daño presente, probable y específico y se justifique en términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este caso, el Comité no advierte un daño en relación a entregar una versión pública de los resultados que se traduzca en un APROBADO o NO APROBADO a su titular.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es revocar la reserva de información realizado por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco y requerir para que en el plazo de 01 día hábil siguiente a la notificación de esta determinación remita a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco la versión pública de los resultados de los exámenes de control y confianza solicitados en los expedientes ARCO 0003/2023; ARCO 0004/2023 y ARCO 0006/2023 en los que se entregue el resultado que debe traducirse únicamente en APROBADO O NO APROBADO, a efecto de ser proporcionados a los ciudadanos solicitantes.

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en cuanto al único punto del orden del día:

RESUELVE:

PRIMERO.- La reserva y confidencialidad de los resultados de los exámenes de control y confianza respecto de su titular son inaplicables, según criterio del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco.

 SEGUNDO.- Se revoca la respuesta emitida, dentro de los expedientes ARCO 0003/2023; ARCO 0004/2023 y ARCO 0006/2023, por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO.- Se requiere al Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, remitir dentro de 01 día hábil siguiente a la notificación de esta determinación una versión pública de los resultados de los exámenes de control y confianza solicitados, en los expedientes antes mencionados, donde se advierta el nombre del solicitante y la anotación APROBADO o NO APROBADO en su caso.

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, levantándose la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 31 de enero de 2023.

“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”

**Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna**.

Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Presidenta del Comité de Transparencia

**Mtro. Otoniel Varas de Valdez González**

Contralor Municipal

Integrante del Comité de Transparencia.

**C. César Ignacio Bocanegra Alvarado.**

Director de la Unidad de Transparencia.

Secretario Técnico del Comité de Transparencia.